



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL



Póliza: RF-G-051.000.062 (21-09-2011)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR (1)

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

AVILA

SAN JUAN DE LA CRUZ, 38 BAJO

28020 Madrid - ESPAÑA

05001 - AVILA

TELF. 920213278 FAX. 920252907

(1) El Asegurador desempeña, en el presente documento, funciones de Acreedor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA

(1) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Insurer roles Creditor functions

TOMADOR Y ASEGURADO (2)

Tomador : BRANCO BAJALICA SL.

C.I.F.: B85741122

Domicilio : C.DOCTOR JULIO GONZALEZ VILLASANTE, 6 28091 - NAVACERRADA, PUEBLO (MADRID) - ESPAÑA

Correo electrónico : BAJALICA@BAJALICA.ES

Teléfono móvil : 617857164

Asegurado : El mismo

(2) El Tomador desempeña, en el presente documento, funciones de Deudor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA.

(2) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Policyholder roles Debtor functions.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RF-G-051.000.062

Apéndice: 4

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-10-2015 hasta las 00 horas del 21-09-2016.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 051 - 60.849 ARMANDO VARAS DIAZ

Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo

Telf. Mediador : 918627721

Fax Mediador : 918627721

E-mail : ARMANDOVARAS@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: C.DR GONZALEZ VILLASANTE,6

28491 - NAVACERRADA, PUEBLO (MADRID)

Actividad: 200221125 EMPRESA DE JARDINERÍA Y/O PAISAJISMO



Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas NO CONTRATADO

Moneda: EUROS

GARANTIAS ASEGURADAS Y LIMITES

LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS 600.000
ESTA CANTIDAD SERÁ EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR POR
CADA SINIESTRO CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO, RESULTEN AFECTADAS
DOS O MÁS GARANTIAS ASEGURADAS, DETALLÁNDOSE A CONTINUACIÓN LOS LÍMITES MÁXIMOS
DE INDEMNIZACIÓN, Y EN SU CASO, LAS FRANQUICIAS APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS.
ASÍ MISMO, DICHA CANTIDAD SERÁ TAMBIÉN EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL
ASEGURADOR POR ANUALIDAD DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION
LIMITE POR SINIESTRO 600.000
LIMITE POR VICTIMA 150.000
Franquicia de - Responsabilidad Civil De explotacion 300
- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA NO CONTRATADO
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL NO CONTRATADO
- RESPONSABILIDAD CIVIL POST. TRABAJOS NO CONTRATADO
- DEFENSA Y FIANZA PARA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL
DEFENSA Y FIANZAS HASTA EL 100% DE LA GARANTIA AFECTADA INCLUIDO

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACION TOTAL ANUAL 150.000
Tasa de Regularización 0,3858 ‰



▶ PAGO DE PRIMAS/ ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA (SEPA DIRECT DEBIT MANDATE)

Referencia de la Orden de domiciliación (Mandate Reference): GRF051000062

Código SWIFT/BIC: ESPCESMMXXX

Número de Cuenta - IBAN (Account Number - IBAN): ES94 0030 1155 1000 0044 1271

Tipo de pago (Type of Payment): Recurrente

Mediante esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza al Acreedor a enviar instrucciones a la Entidad del Deudor para adeudar su cuenta y a la Entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del Acreedor. Como parte de sus derechos, el Deudor está legitimado al reembolso por su Entidad en los términos y condiciones del contrato suscritos con la misma.

By this mandate, the debtor authorises the creditor to send instructions to the debtor's bank to debit their account and the bank to make debits to their account following the creditor's instructions. As part of their rights, the debtor is entitled to reimbursement by their bank under the terms and conditions of the contract they signed with it.

Forma de Pago : anual

	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
Núm. Recibo : 3898542633 en EUROS						
De 15-10-2015 a 21-09-2016	108,92	0,00	0,16	6,53	0,00	115,61

▶ CLÁUSULAS PARTICULARES

01 PRIMA NETA ANUAL MÍNIMA Y DE DEPOSITO

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito de Euros 447,24, sobre la que no procederá efectuar devolución alguna aun en el caso de que, al realizarse la oportuna regularización de la prima, el resultado de ésta no alcanzara dicho importe.

02 DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entiende por:

A) **TERCEROS:** *Cualquier persona física o jurídica distinta de:*

a.1) *El Tomador del Seguro y el Asegurado.*

- a.2) *Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.*
- a.3) *Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.*
- a.4) *Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro, o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia (salvo en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, de haber sido contratada).*

B) *DAÑO PERSONAL: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas*

C) *DAÑO MATERIAL: El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.*

D) *PERJUICIO CONSECUCIONAL: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.*

E) *SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.*

SE CONSIDERARÁ QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINAL, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS, O ASEGURADOS U OTRAS PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

F) *LIMITES ASEGURADOS:*

f.1) *LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTÍAS: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y de personal, correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las garantías aseguradas.*

f.2) *LIMITE POR SINIESTRO: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía contratada por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.*

f.3) *LIMITE POR VÍCTIMA: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.*

f.4) *LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad de seguro.*

A estos efectos, se entiende como anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

G) *FRANQUICIA: La cantidad o porcentaje expresamente pactado en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.*

En su caso, no vendrá a cargo del Asegurador las indemnizaciones que no excedan de tales cantidades establecidas como franquicia.



03 OBJETO DEL SEGURO.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por hechos acaecidos en relación directa con la actividad asegurada descrita en la póliza.

04 DELIMITACION GEOGRAFICA

LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITAN A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL Y QUE SEAN RECLAMADAS EN ESPAÑA.

05 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

- a.1) *La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios o de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.*
- a.2) **LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LAS RESPONSABILIDADES CIVILES POR DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, DE MANERA FEHACIENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.**

B) ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por los daños causados:

- b.1) *Con motivo de la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta, utilizados en la explotación de la empresa.*
- b.2) *Por los inmuebles e instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, oficinas y otros inmuebles, así como las instalaciones contenidas en ellos, en tanto se destinen a la actividad asegurada.*

Se incluyen asimismo, los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones reseñados en el punto b.2) anterior, cuyo presupuesto no exceda de 150.000 Euros, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN DEMOLICIÓN O DERRIBO, O QUE AFECTEN A LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE CARGA DEL EDIFICIO, LOS CUALES QUEDAN EN CUALQUIER CASO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

- b.3) *Por la utilización de la maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, vehículos industriales, agrícolas o de utillaje, para la realización de los trabajos objeto del seguro, SIEMPRE QUE SEA ACCIONADA POR PERSONA AUTORIZADA A TENOR DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.*

Por lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, QUEDAN EXPRESAMENTE

EXCLUIDOS DEL SEGURO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN Y QUE ESTEN O DEBAN ESTAR ASEGURADOS POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

A TALES EFECTOS, SE ENTIENDE POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN LOS DERIVADOS DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA POR VÍAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO POR VÍAS PRIVADAS, GARAJES Y APARCAMIENTOS QUE NO ESTÉN ESPECIALMENTE DESTINADOS O ACOTADOS PARA EL DESARROLLO POR DICHOS VEHÍCULOS DE UN TRABAJO O LABOR INDUSTRIAL O AGRÍCOLA.

- b.4) *Durante las operaciones de carga y descarga, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, PERO NO A LAS COSAS MANIPULADAS O TRANSPORTADAS.*
- b.5) *Por las mercancías y otros bienes transportados por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados, SIEMPRE QUE LA COBERTURA DE DICHOS DAÑOS NO SE HALLE COMPRENDIDA EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y, EN TODO CASO, CON EXCLUSIÓN DE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y A LA CARGA.*
- b.6) *A proveedores y clientes incluso cuando participen en los trabajos de carga y descarga propios de la actividad asegurada.*
- b.7) *A cosas y bienes propiedad de sus empleados DENTRO DE LOS RECINTOS DE LA EMPRESA.*
- b.8) *Por la propiedad y mantenimiento de letreros luminosos o carteles publicitarios, situados dentro y fuera de sus locales.*
- b.9) *Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.*
- b.10) *Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.*
- b.11) *Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:*
 - *Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porten armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.*
 - *Prevención contra incendios, aún cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de los locales.*
 - *Medico-sanitarios de empresa, prestados en enfermerías y servicios de socorro de la misma. A TAL EFECTO LA COBERTURA DEL SEGURO AMPARA EXCLUSIVAMENTE DAÑOS PERSONALES considerándose terceros los asalariados del asegurado. Por lo que respecta al personal médico y sanitario, LA COBERTURA DE ESTE SEGURO ACTUARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA, INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE CUBRA ESPECÍFICAMENTE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS MISMOS.*
 - *Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A TAL EFECTO LA COBERTURA DEL SEGURO AMPARA EXCLUSIVAMENTE DAÑOS PERSONALES considerándose terceros los asalariados del asegurado.*

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVICIOS RESEÑADOS ESTUVIERA ENCOMENDADO A UN TERCERO, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE.

- b.12) *Por la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.*

PARA ESTE CASO, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y SOLAMENTE SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS, Y, EN TODO CASO, EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, HAYA SIDO O NO CONTRATADO.

C) *EXCLUSIONES ESPECIFICAS:*

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS", SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- c.1) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL PERSONAL EMPLEADO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO POR LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL).*
- c.2) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO UNA VEZ TERMINADOS, ENTREGADOS O PRESTADOS (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL POST. TRABAJOS).*
- c.3) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LO PRODUCTOS, MATERIAS Y ANIMALES DESPUÉS DE SU ENTREGA POR EL ASEGURADO, UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA PERDIDO EL PODER DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS).*
- c.4) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS EDIFICIOS OCUPADOS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA).*
- c.5) *DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LOS EDIFICIOS O LAS INSTALACIONES QUE POSEA O UTILICE, O POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.*

A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, INTRODUCCIÓN, DISPERSIÓN O VERTIDO DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA TIERRA, EL AGUA O EL AIRE, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO QUE RESULTE PELIGROSO O DAÑINO EN LA CALIDAD DE DICHS MEDIOS.

06 *DEFENSA Y FIANZAS PARA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL*

- A) *Para aquellos asegurados cuya responsabilidad esté cubierta por la póliza, y como consecuencia de siniestros igualmente aparados por la misma, las garantías el seguro se extiende a cubrir:*
- a.1) *Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.*
- a.2) *La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigieran para asegurar su libertad provisional.*
- a.3) *La constitución de la totalidad de las fianzas que en causa criminal les fueran pedidas como garantía de las responsabilidades pecuniarias.*
- a.4) *El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.*

- B) *TODOS LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADOR, TANTO EN VIRTUD DE ESTA GARANTÍA ESPECIAL COMO DE LAS RESTANTES GARANTÍAS DE LA PÓLIZA, NO PODRÁN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA PARA LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*
- C) *LAS FIANZAS QUE, PARA LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA Y PARA ESTA GARANTÍA ESPECIAL, DEBA CONSTITUIR EL ASEGURADOR, NO PODRÁN EXCEDER CONJUNTAMENTE DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA PARA LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*
- D) *SI EL ASEGURADO FUERA CONDENADO EN UN PROCEDIMIENTO CRIMINAL, EL ASEGURADOR RESOLVERÁ SOBRE LA CONVENIENCIA DE RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR COMPETENTE. SI EL ASEGURADOR ESTIMARA IMPROCEDENTE EL RECURSO, LO COMUNICARÁ AL INTERESADO, QUEDANDO ÉSTE EN LA LIBERTAD DE INTERPONERLO, PERO POR SU EXCLUSIVA CUENTA.*

07

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS RESEÑADAS EN CADA GARANTÍA, QUEDA EXCLUIDA DEL SEGURO, CON CARÁCTER GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) ***POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO ASÍ COMO POR LOS BIENES AJENOS QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPOSITO, USO, MANIPULACIÓN TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.***
- b) ***POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A BIENES SOBRE LOS QUE ESTÁ TRABAJANDO EL ASEGURADO O PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.***
- c) ***DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS ELEMENTOS REMOLCADOS O INCORPORADOS A LOS MISMOS.***
- d) ***DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR, O CAUSADOS A, CUALQUIER ARTEFACTO, NAVE O AERONAVE DESTINADOS A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN ACUÁTICA O AÉREA, ASÍ COMO AL PASAJE, MERCANCÍAS, BIENES O ENSERES QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES POR PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO O MARÍTIMO.***
- e) ***DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SUBCONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y DE CUYA ACTIVIDAD ESTE SE SIRVA EN EL EJERCICIO DE LA SUYA PROPIA.***
- f) ***POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES U OTRAS MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS, TOXICAS, CONTAMINANTES O CONSIDERADAS PELIGROSAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.***
- g) ***DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON AEROPUERTOS O INSTALACIONES SIMILARES, ASÍ COMO POR LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN O SUMINISTRO DE AERONAVES, APARATOS ESPACIALES, SUS REPUESTOS Y COMPONENTES, U OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO O A EXPLOTACIONES NUCLEARES.***
- h) ***POR PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO POR PERDIDAS ECONÓMICAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL NO AMPARADO POR LA PÓLIZA.***

- i) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO POR PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO.**
- j) POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS O PERMITIDOS DOLOSA O VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O POR PERSONAS DE LAS QUE ESTE DEBA RESPONDER; ASÍ COMO LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.**
- k) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE:**

 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (MEDIANTE DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA), GUERRA CIVIL, SABOTAJE, MOTÍN, HUELGA, DISTURBIOS LABORALES, CIERRES PATRONALES, ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CAPTURA, SECUESTRO, DETENCIÓN O RETENCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O EMBARGO O DESTRUCCIÓN O DAÑOS A PROPIEDADES POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, O POR LA ACCIÓN DE MINAS Y OTRAS ARMAS DE GUERRA.**
 - ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE ASONADA POPULAR, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL O DEL ESTADO DE SITIO, ASÍ COMO TODOS LOS EVENTOS O CAUSAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL Y DEL ESTADO DE SITIO.**
 - ACTOS DE TERRORISMO. ESTE CONTRATO DE SEGURO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD NI CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO O COSTE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RESULTANTES, CONSECUENCIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INCLUSO SI CUALQUIER OTRA CAUSA CONTRIBUYÓ PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA RESPONSABILIDAD, AL SINIESTRO, AL DAÑO O AL COSTE. A LOS EFECTOS DE ÉSTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR “TERRORISMO” TODA ACCIÓN VIOLENTA EFECTUADA CON LA FINALIDAD DE DESESTABILIZAR EL SISTEMA POLÍTICO ESTABLECIDO O CAUSAR TEMOR O INSEGURIDAD EN EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE PRODUCE.**
 - TERREMOTOS, INUNDACIONES U OTROS EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CATASTRÓFICOS.**
- l) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**
- m) POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN ESTADO NATURAL O SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO POR DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.**
- n) CUALQUIER RESPONSABILIDAD EMANANTE DE PRUEBA, MODIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN, PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, APLICACIÓN O CUALQUIER OTRO USO DE MATERIAL DE CUALQUIER CLASE QUE ENTERA O PARCIALMENTE SE ORIGINE EN EL CUERPO HUMANO (POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A : TEJIDOS, CÉLULAS, ÓRGANOS, TRANSPLANTES, SANGRE, ORINA, EXCRECIONES Y SECRECIONES) Y CUALESQUIERA DERIVADOS O PRODUCTOS BIOSINTÉTICOS PROVENIENTES DE TALES MATERIAS, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL S.I.D.A. (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O SUS AGENTES PATÓGENOS.**
- o) DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.**
- p) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD O UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES,**

EQUIPOS Y MATERIAL FERROVIARIO, ASÍ COMO POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE EMPRESAS FERROVIARIAS, INCLUIDO METROPOLITANOS Y SUBURBANOS.

- q) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS BAJO EL AGUA O FUERA DE COSTA.**
- r) **DERIVADA DE RECLAMACIONES POR:**
 - r.1) **ROBO, HURTO, SUSTRACCIÓN O PERDIDA DE COSAS O ANIMALES.**
 - r.2) **EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO, U OTROS PAGOS CON CARÁCTER DE PENA O SANCIÓN.**
 - r.3) **LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA PREVENIR UN DAÑO (GASTOS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS) O PARA REPARAR LOS BIENES O INSTALACIONES CAUSANTES DE LOS DAÑOS (GASTOS DE REPARACIÓN).**
- s) **DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LOS EDIFICIOS O LAS INSTALACIONES QUE POSEA O UTILICE, O POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, TRABAJOS REALIZADOS O PRODUCTOS ENTREGADOS, SALVO CONTRATACIÓN EXPRESA DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE SU COBERTURA.**

A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, INTRODUCCIÓN, DISPERSIÓN O VERTIDO DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA TIERRA, EL AGUA O EL AIRE, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO QUE RESULTE PELIGROSO O DAÑINO EN LA CALIDAD DE DICHS MEDIOS.
- t) **QUEDA EXCLUIDA ASÍ MISMO DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA CUALQUIER RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL BASADA EN LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, Y NORMATIVA DE DESARROLLO, QUE FUERA EXIGIDA O EXIGIBLE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
- u) **DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE TABACO.**
- v) **DERIVADA DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET) COMO, POR EJEMPLO, LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) O CUALQUIERA DE LAS VARIANTES DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JAKOB, O SUS MUTACIONES EN ANIMALES Y/O HUMANOS.**

08 **DIRECCIÓN DE LAS GESTIONES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO**

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que NI EL ASEGURADO NI EL TOMADOR DEL SEGURO NI PERSONA ALGUNA, EN NOMBRE DE ELLOS, PODRÁN NEGOCIAR, ADMITIR O RECHAZAR RECLAMACIÓN ALGUNA SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

En caso de incumplimiento, se estará a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de las Condiciones Generales de la póliza.

09 **CONFLICTO DE INTERESES**

En el caso de que se dieran las circunstancias que se indican en el apartado 6 del artículo 20 de las Condiciones Generales de la póliza y el Asegurado optara por confiar su defensa a otra persona distinta de la designada por el Asegurador, este último quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un límite máximo de 3.000 Euros.

10 **RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, del pago de la indemnización o de la fecha de comunicación del rehúse de sus consecuencias. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en la que la rescisión haya de surtir efecto.

Tanto si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador como si es ejercitada por el Tomador del Seguro, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por el prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

11 **RESCISIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN**

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

12 **CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES**

A) *Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicase, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.*

B) **DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA PERIODO DE REGULARIZACIÓN DE PRIMA, EL TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL ASEGURADOR LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA**

C) *El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. SI ESTAS INSPECCIONES HAN SIDO MOTIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ EXIGIR AL TOMADOR DEL SEGURO EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS POR DICHAS INSPECCIONES.*

D) **SI SE PRODUJERA EL SINIESTRO ESTANDO INCUMPLIDO EL DEBER DE DECLARACIÓN PREVISTO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, O LA DECLARACIÓN REALIZADA FUERA INEXACTA, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- d.1) *SI DICHA OMISIÓN O INEXACTITUD ES MOTIVADA POR MALA FÉ DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBERADO DE SU PRESTACIÓN.*
- d.2) *EN OTRO CASO, LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA PRIMA APLICADA Y LA QUE HUBIERA APLICADO DE HABERSE CONOCIDO EL IMPORTE REAL DE LAS MAGNITUDES QUE SIRVEN DE BASE PARA SU CÁMPUTO.*

13 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

14 **ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA CONOCER TODAS LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS CLAUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN EN LETRA MAYÚSCULA Y/O NEGRILLA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELLAS EN VIRTUD DE SU FIRMA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

- 15 *El tomador del seguro y/o asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 60 del RDL 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

- 16 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.*

- 17 *A efectos de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el tomador/asegurado declaran conocer y consienten expresamente:*

1 - *Que los datos personales que constan en la presente póliza de seguro, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, sean incorporados a, y tratados en los ficheros de Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros con la finalidad de ejecutar el contrato de seguro y cumplir las obligaciones que nacen de él. Estos datos personales son de obligado suministro al ser necesarios para la valoración del riesgo y el mantenimiento y ejecución del contrato.*

2 - *Que dichos datos sean cedidos a las compañías coaseguradoras y reaseguradoras para cumplir sus relaciones legítimas de coaseguro y reaseguro, respectivamente, considerándose informados de estas cesiones en virtud de la presente cláusula.*



3 - Que, salvo su indicación en contrario que podrá manifestar en el momento de la contratación o en cualquier momento posterior, sus datos de carácter personal de nivel básico y medio sean también tratados para segmentar y realizar perfiles de los clientes, con la finalidad de promover acciones comerciales, incluso de venta cruzada, e incluso mediante la cesión de la información resultante de estos procesos informáticos a sus mediadores de seguros, y de remitir el propio asegurador o terceros por su cuenta, cualesquiera informaciones o prospecciones comerciales, personalizadas o no, sobre toda clase de servicios financieros y productos de seguros.

4 -Que sus datos de carácter personal sean también analizados y tratados internamente para la prevención del fraude en el seguro.

5 - Que los datos sean conservados en los ficheros del asegurador, incluso durante el año siguiente a la terminación de la relación contractual, para la remisión de las informaciones o prospecciones comerciales anteriormente previstas y, en todo caso, durante los plazos legalmente establecidos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición en el domicilio social del asegurador, situado en la calle Orense número 2 de Madrid.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60094/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 13 hojas con 17 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN AVILA A 15 DE OCTUBRE DE 2015.

COMPROBADO, ACEPTO:
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

Director General Técnico